



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES



MUGEJU

# Manual de Contratación

CORREO ELECTRÓNICO y PÁGINA

[www.mugeju.es](http://www.mugeju.es)  
[mugeju@justicia.es](mailto:mugeju@justicia.es)

C/ Fuencarral, 45  
28001. Madrid  
TEL: 91 586 0300  
FAX: 91 586 0322



## 1. Contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN .....	4
3. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES GENERALES .....	4
3.1. Principios de publicidad y concurrencia .....	4
3.1.1. Publicidad de la licitación .....	4
3.1.2. Excepciones en la publicidad de la licitación .....	4
3.1.3. Publicidad de la Adjudicación .....	5
3.2. Principio de transparencia .....	5
3.3. Principio de igualdad y no discriminación .....	5
3.4. Principio de confidencialidad .....	6
3.5. Mejor Oferta .....	6
4. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN .....	6
4.1. Clasificación de contratos celebrados en atención a su objeto .....	6
4.2. Clasificación de contratos celebrados en atención a su valor estimado .....	7
5. PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN .....	7
6. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	7
6.1. Órgano de contratación .....	8
6.2. Mesa de contratación .....	8
6.3. Contratista .....	9
6.3.1. Condiciones de aptitud del contratista .....	9
6.3.2. Prohibiciones de contratar .....	10
6.3.3. Solvencia .....	10
6.4. Responsable del Contrato .....	10
7. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN .....	10
7.1. Objeto del contrato .....	10
7.2. Forma de los contratos .....	10
7.3. Contenido mínimo del contrato .....	11
7.4. Presupuesto base .....	11
7.5. Valor estimado del contrato .....	11
7.6. Precio del contrato y su revisión .....	12
7.7. Duración de los contratos .....	12
7.7.1. Regla general .....	12



7.7.2.	Excepciones .....	12
7.8.	Criterios de adjudicación .....	13
7.8.1.	Requisitos .....	13
7.8.2.	Clasificaciones .....	14
7.8.3.	Las mejoras.....	14
7.8.4.	Criterios de desempate .....	14
7.9.	La adjudicación .....	14
7.10.	Garantías exigibles en la contratación .....	15
7.11.	Modificaciones del contrato.....	15
7.12.	La cesión y la subcontratación .....	16
7.12.1.	La cesión .....	16
7.12.2.	La subcontratación .....	16
8.	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN .....	17
8.1.	Procedimientos de adjudicación según el valor estimado del contrato .....	17
8.2.	Procedimiento de adjudicación directa .....	17
8.2.1.	Ámbito objetivo.....	17
8.2.2.	Formalidades en el procedimiento de adjudicación directa .....	18
8.3.	Procedimientos de adjudicación: Tramitación común al resto de procedimientos de adjudicación del artículo 131 LCSP. salvo adjudicación directa. Especialidades del procedimiento abierto y negociado.....	19
8.3.1.	Principios inspiradores .....	19
8.3.2.	Determinación de la necesidad e idoneidad del contrato proyectado.....	19
8.3.3.	Pliegos del contrato; contenido y publicación .....	19
8.3.4.	Anuncio de licitación .....	19
8.3.5.	Periodos de aclaraciones.....	19
8.3.6.	Modificación de los pliegos del contrato .....	20
8.3.7.	Plazo de presentación de ofertas.....	20
8.3.8.	Recepción de las ofertas y apertura de ofertas .....	20
8.3.9.	Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación .....	20
8.3.10.	Cómputo de plazos.....	21
8.4.	Procedimiento de adjudicación abierto .....	21
8.4.1.	Ámbito objetivo.....	21
8.4.2.	Tramitación.....	22
8.5.	Procedimiento de adjudicación negociado .....	24
8.5.1.	Ámbito objetivo.....	24



8.5.2.	Normas .....	25
8.5.3.	Tramitación.....	25
9.	CUSTODIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS .....	28
10.	PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA .....	28
11.	FISCALIZACIÓN.....	29
12.	ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACION .....	29



## 1. INTRODUCCIÓN

---

Dada la casuística en materia de contratación de la Mutualidad General Judicial, la Gerencia tomó la iniciativa de elaborar unas instrucciones para poder orientar los procesos adecuados de contratación. Dicha iniciativa es también recomendada en las auditorías llevadas a cabo por parte de la Intervención General del Estado (IGAE) para la mejora de dichos procedimientos. Además, con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP, la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) requirió la adecuación de sus procedimientos a la legislación vigente, plasmando las actuaciones referidas en las instrucciones de contratación aprobadas por la Gerencia el 22 de febrero de 2022.

Para abordar el continuo proceso de actualización y mejora al que se somete este organismo, en cualquiera de sus ámbitos en general y en materia contractual en particular, se convierten estas instrucciones en un manual que compendia los aspectos más sustanciales de la referida actividad en la Mutualidad General Judicial.

## 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

---

El presente Manual es de aplicación a la Mutualidad General Judicial en el desempeño de la actividad contractual necesaria para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas normativamente.

## 3. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES GENERALES

---

Con carácter general, la contratación a realizar por MUGEJU se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, confidencialidad y la selección de la mejor oferta sin perjuicio de las especialidades previstas en el presente documento.

### 3.1. Principios de publicidad y concurrencia

#### 3.1.1. Publicidad de la licitación

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado, por parte de MUGEJU se utilizarán los medios de publicidad que garanticen la suficiente difusión, atendiendo en cada caso a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

Con carácter general, los anuncios de licitación figurarán en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso, atendiendo al procedimiento de adjudicación que proceda en función de las características, la modalidad y valor estimado del contrato.

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima, plazo de presentación de ofertas, procedimiento y criterios de adjudicación y medios para ponerse en contacto con el contratante.

#### 3.1.2. Excepciones en la publicidad de la licitación

No estarán sujetos a publicidad, los contratos adjudicados conforme al procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 168 de la LCSP.

Respecto de los contratos menores, la publicación de la adjudicación del contrato se realizará una vez aprobado el gasto por el órgano de contratación, y la información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior los contratos menores pagados mediante el sistema de anticipo de caja fija.

### **3.1.3. Publicidad de la Adjudicación**

En el perfil de contratante y en los demás medios legalmente previstos se difundirán los contratos adjudicados por la MUGEJU, incluidos los menores, con las particularidades dispuestas en el artículo 63.4 LCSP.

## **3.2. Principio de transparencia.**

Este principio implica las siguientes exigencias:

- Conocimiento previo por todos los participantes de las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como existencia de certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- La fijación de plazos para presentar ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.
- Existirá una determinación precisa y previa de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.
- Establecimiento claro y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato, en todo caso.
- Adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso.

## **3.3. Principio de igualdad y no discriminación.**

Este principio implica las siguientes exigencias:

- Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “*equivalente*”.
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. MUGEJU no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.

- Prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.
- Los plazos de presentación de ofertas serán adecuados para garantizar a los licitadores la evaluación y presentación de ofertas idóneas.

### **3.4. Principio de confidencialidad.**

Este principio implica las siguientes exigencias:

- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan calificado como confidencial, en particular los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.
- LA empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que lo tengan por razón de su propia naturaleza. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### **3.5. Selección de mejor oferta**

La adjudicación de los contratos de MUGEJU deberá realizarse de forma que recaiga en la mejor oferta, según resulte de la aplicación de los criterios de valoración que se hayan fijado.

Los criterios de valoración deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

## **4. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN**

---

Los contratos que celebre MUGEJU con sujeción a este Manual se clasifican en atención a su objeto y en atención a su valor estimado.

### **4.1. Clasificación de contratos celebrados en atención a su objeto**

Las previsiones contenidas en el Manual se aplicarán a todos los contratos de obras, suministros y servicios que celebre MUGEJU.

Así, se considerarán contratos de obras, suministro y servicios, respectivamente, los contratos definidos en los artículos 13,14, 15, 16 y 17 de la LCSP, así:

- a) Contrato de obras: es aquel que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por MUGEJU. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.
- b) Contrato de concesión de obras: que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el contrato de obras, incluidas las de restauración y

reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio

- c) Contrato de concesión de servicios: es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

En este tipo de contrato es de aplicación lo establecido en la Disposición adicional decimonovena, relativa a Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria.

- d) Contrato de suministros: es aquel que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los definidos en el apartado 3 del artículo 16 de la LCSP.
- e) Contrato de servicios: es aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

#### **4.2. Clasificación de contratos celebrados en atención a su valor estimado**

Los contratos que celebre MUGEJU sujetos a este Manual podrán clasificarse en atención a su valor estimado de la siguiente manera:

- a) Contratos de menor cuantía: Son contratos de menor cuantía los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras; o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.
- b) Contratos de mayor cuantía: Son contratos de mayor cuantía los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.

## **5. PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

---

El artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública...”. En orden a cumplir este mandato, se fija un procedimiento que servirá de base a la planificación de la actividad contractual que se prevea llevar a cabo por este organismo.

Este procedimiento se formalizará con:

- a) La elaboración de las Instrucciones de Programación de la Contratación de la Mutualidad General Judicial, de carácter anual, que serán aprobadas por la persona titular de la Gerencia antes de que finalice el ejercicio previo al que se refiera la planificación y a las que se dará difusión en el en la web del organismo y en otros medios que así se determinen necesarios para garantizar la publicidad y transparencia de los procedimientos y que habrán de contener:

- a.1. Recopilación de las necesidades y objetivos administrativos para valoración y priorización de contratos
  - a.2. Descripción de los recursos estimados (humanos, materiales, económicos y temporales) y su adecuación a los recursos disponibles
- b) La elaboración de un Plan Anual de Contratación, que supondrá la plasmación de necesidades y recursos relacionados en las Instrucciones Anuales de Contratación y que se aprobará por la persona titular de la Gerencia, antes de la finalización del ejercicio anterior a aquel en el que haya de llevarse a cabo el inicio de los expedientes de contratación que se planteen. Este documento habrá de incorporar el seguimiento y evaluación del plan anterior, con indicación de resultados y propuestas de mejora. Se dará difusión al citado plan mediante su publicación en la web del organismo y en otros medios que así se determinen necesarios para garantizar la publicidad y transparencia de los procedimientos.

## 6. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

---

### 6.1. Órgano de contratación

De acuerdo a lo establecido en los artículos **129.2 del Real Decreto 1026/2011**, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, y 12 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, la persona titular de la Gerencia de la Mutualidad es el órgano de contratación del Organismo y está facultado para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones que resulten procedentes de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

### 6.2. Mesa de contratación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada.

No obstante, en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de la LCSP, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

En ningún caso podrán formar parte de las mismas ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual y únicamente podrá formar parte de la misma el personal que no es de la estructura cuando no exista personal suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La Mesa de Contratación estará compuesta con carácter permanente por los siguientes miembros, de acuerdo a la Resolución de 6 de junio de 2023 de la Mutualidad General Judicial, por la que se designan miembros de la Mesa de Contratación (BOE 20/06/2023):

- a) Presidente: La persona titular de la Secretaría General de la Mutualidad General Judicial, que será sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por la persona

responsable que ostente la Jefatura del Área de Gestión Económica o, subsidiariamente, por quien corresponda de acuerdo con las normas establecidas al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

b) Vocales:

- Un/a Abogado/a del Estado de entre los destinados en la Abogacía del Estado del Ministerio Justicia, que podrá ser suplido en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada por un/a Abogado/a del Estado designado según los procedimientos de suplencia establecidos para estos casos por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado
  - Un/a Interventor/a de la Intervención Delegada en el Ministerio de Justicia, que podrá ser suplido en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada por un Interventor designado según los procedimientos de suplencia establecidos para estos casos por la Intervención General de la Administración del Estado
  - Dos representantes del Organismo que, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General del Estado de la Mutualidad, ocupen un puesto de funcionario con nivel mínimo de Jefe de Sección y nivel 22 de complemento de destino, o bien que ocupen puestos asignados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Mutualidad a cubrir por personal al servicio de la Administración de Justicia pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, que en cualquier caso serán designados por la Secretaría General.
- c) Secretaría: La persona titular de la Jefatura de Servicio de la Unidad de Contratación, quien podrá ser suplida en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, por la responsable que ostente la Jefatura del Área Económica, a menos puntualmente esta persona ejerciere la presidencia de esa Mesa; o bien por quien ocupe un puesto de Jefatura de Servicio en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General del Estado de la Mutualidad, o por otro/a funcionario/a que ocupe un puesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Mutualidad susceptible de ser desempeñado por personal al servicio de la Administración de Justicia perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, en cualquier de estos dos últimos casos designado por la Secretaría General.

### 6.3. Contratista

#### 6.3.1. Condiciones de aptitud del contratista

Solo podrán contratar con MUGEJU las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato. (art. 65 LCSP)

La capacidad de obrar, la aptitud y, en su caso, la clasificación del contratista se acreditará en la forma prevista en los artículos 84, 96 y 97 de la LCSP.

### **6.3.2. Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar con MUGEJU aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones de contratar se acreditará en la forma prevista en el artículo 85 de la LCSP y en los pliegos del contrato aprobados por MUGEJU en cada proceso de contratación.

### **6.3.3. Solvencia**

Para celebrar contratos con MUGEJU, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando se considere oportuno por el Órgano de Contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en los pliegos del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica se hará por el contratista en la forma prevista en los artículos 86 y ss. de la LCSP y en los pliegos emitidos por MUGEJU en cada proceso de contratación.

## **6.4. Responsable del Contrato**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

Será siempre una persona del área correspondiente y aparecerá identificado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

## **7. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN**

---

### **7.1. Objeto del contrato**

El objeto del contrato deberá ser determinado y queda prohibido su fraccionamiento con el fin de disminuir el valor estimado del mismo y eludir los requisitos de publicidad o del procedimiento de adjudicación que corresponda (art. 99 LCSP).

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

### **7.2. Forma de los contratos**

Salvo en supuestos de emergencia, los contratos que celebre MUGEJU sujetos a este Manual deberán constar por escrito o documento electrónico, no pudiendo celebrarse verbalmente (art. 37.1 LCSP).



En el caso de los contratos de menor cuantía, será suficiente que en el expediente conste el presupuesto del proveedor aceptado o la aprobación del gasto. Adicionalmente, una vez ejecutado el contrato deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente.

### **7.3. Contenido mínimo del contrato.**

Todos los contratos que celebre MUGEJU sujetos a este Manual deberán incluir necesariamente las menciones que se indican a continuación (art. 35 LCSP), salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos del contrato:

- a) Identificación de las partes
- b) Acreditación de la aptitud para contratar de los firmantes para suscribir el contrato
- c) Definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato
- f) Precio cierto, o modo de determinarlo
- g) Duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas
- h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- i) Condiciones de pago
- j) Supuestos en que procede la resolución
- k) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista
- l) Compromisos previstos

### **7.4. Presupuesto base**

Se considera “presupuesto base” al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de contratación, incluido el Valor Añadido, salvo que se indique lo contrario (art. 100 LCSP).

En el momento de elaborarlo, el órgano de contratación cuidará de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación incluirá los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, de acuerdo a las instrucciones emitidas desde la abogacía e Intervención.

### **7.5. Valor estimado del contrato**

Se considera “Valor estimado del contrato” al importe total del contrato pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 101 LCSP).



El cálculo del valor estimado del contrato se hará según lo previsto en el artículo 101.2 y s.s. LCSP y deberá tener en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato proyectado servirá de referencia para determinar el procedimiento de adjudicación a través del cual haya de tramitarse la contratación de que se trate.

## **7.6. Precio del contrato y su revisión**

Los contratos que celebre MUGEJU sujetos a este Manual tendrán siempre un precio cierto, determinado o determinable, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El artículo 103 de la LCSP, que regula la revisión de precios en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se declara aplicable a todos los contratos del sector público sin distinción y, por tanto, a todos los contratos celebrados por MUGEJU sujetos a estas Instrucciones.

## **7.7. Duración de los contratos**

### **7.7.1. Regla general**

Por principio, se establece la necesidad de someter a concurrencia periódica las prestaciones que MUGEJU necesite satisfacer, rechazándose así los contratos de duración excesiva. Asimismo, los plazos de duración de los contratos dependerán de la naturaleza de sus prestaciones y de su financiación.

A los efectos del presente manual se considera como duración del contrato el plazo de vigencia máxima previsto en el mismo, incluidas las prórrogas.

Todos los contratos celebrados por MUGEJU, independientemente del procedimiento de adjudicación, tendrán, salvo las excepciones legalmente previstas, un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo sus prórrogas, las cuales deberán ser necesariamente expresas, obligatorias para los empresarios y preavisarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. (art. 29.2 LCSP)

Transcurrido el plazo de duración del contrato, si subsistiera o resurgiera la necesidad del servicio o suministro, deberá iniciarse un nuevo expediente de contratación del que podría eventualmente resultar adjudicatario el mismo proveedor, siempre que se cumplan las exigencias formales de este documento y los procedimientos de contratación que correspondan según el caso. (art. 29.4 LCSP).

### **7.7.2. Excepciones**

- a) Los contratos de menor cuantía definidos en el punto 4.2.a. del presente Manual no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art.29.8 LCSP). Además del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en el ámbito de estos contratos, la MUGEJU atenderá a lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE 7 de marzo 2019).

- b) Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal
- c) Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.
- d) El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.
- e) Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.
- f) Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado con carácter general que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos

## **7.8. Criterios de adjudicación**

La Ley 9/2017 sustituye la denominación “Criterios de valoración de ofertas” por “Criterios de adjudicación del contrato” y la de “oferta económicamente más ventajosa” por la de “mejor relación calidad precio”. Los criterios de adjudicación se tipifican en los artículos 145, 146, 147 de la Ley.

### **7.8.1. Requisitos**

Estos criterios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar vinculados al objeto del contrato
- Estarán formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de contratación y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada
- Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

### 7.8.2. Clasificaciones

Se determinan dos grandes clasificaciones de criterios:

- a) Por su naturaleza, se distingue entre criterios económicos y criterios cualitativos. Los económicos, o criterios relacionados con los costes son el precio o rentabilidad. Los cualitativos son los de calidad (que incluye valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño universal, características sociales y características medioambientales), la organización, cualificación y actuaciones del personal adscrito al contrato y el servicio posventa.
- b) Por la forma de valorarlos, se distingue entre criterios valorables mediante cifras o porcentajes y criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

Se da preponderancia de los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a partir de la aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por la Mesa de Contratación y el Comité de Expertos; este último será el órgano encargado de evaluar los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática

El artículo 146.1 de la LCSP dispone que, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con el precio, pudiendo ser o un criterio basado en la rentabilidad.

Se descarta la posibilidad de que sólo aparezcan criterios cualitativos puesto según el último párrafo del artículo 145.2 de la LCSP dispone que los mismos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

No obstante, no se podrá usar un único criterio en los casos expuestos en el artículo 145.3 de la LCSP.

### 7.8.3. Las mejoras

Se definen las mejoras como las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que aquéllas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Pero, además, se limita su uso en el caso de que su valoración dependa de un juicio de valor en cuyo caso no podrá asignársele una valoración superior al 2,5%.

### 7.8.4. Criterios de desempate

El artículo 147 da la posibilidad de que los Pliegos incluyan criterios de desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. En defecto de previsión, el desempate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de criterios sociales establecidos en el artículo 147.2.

## 7.9. La adjudicación

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, basados en aquellos que se hayan especificado en los pliegos que rijan licitación.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas para este tipo de contratos.

La adjudicación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados licitadores.

#### **7.10. Garantías exigibles en la contratación**

La MUGEJU exigirá las garantías en los procedimientos de adjudicación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la LCSP, que bajo la denominación de *Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas*, dispone los principios y reglas para su constitución.

La exigencia de garantía, su modalidad y alcance se concretarán de manera particular en los documentos contractuales aprobados por el organismo y que rijan cada uno de los procedimientos.

#### **7.11. Modificaciones del contrato**

Los contratos podrán modificarse por escrito y previo acuerdo de las partes siempre que no se alteren sustancialmente las condiciones esenciales del mismo.

Los artículos 203 a 205 de la LCSP establecen los supuestos de modificación del contrato. Los contratos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y con una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Cuando no se contemple expresamente en los Pliegos se podrá proceder a la modificación en los supuestos reflejados en el artículo 205 de la LCSP entre ellos:

- Sean variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva.
- Cuando el cambio de contratista sea imposible por razones técnicas o económicas que hagan que se deba contratar otros servicios que se alejen del objetivo deseado.
- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y notificarse.

## 7.12. La cesión y la subcontratación

### 7.12.1. La cesión

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado (artículos 214 de la LCSP).

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación será de dos meses.
- Que el adjudicatario tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

La cesión se deberá formalizar, entre el adjudicatario y el cesionario

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

### 7.12.2. La subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.
- El adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

## 8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

### 8.1. Procedimientos de adjudicación según el valor estimado del contrato

Los procedimientos de contratación regulados en el presente Manual se clasifican en dos grandes grupos en atención al valor estimado del contrato proyectado:

TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTIMADO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN*	OBSERVACIONES
SUMINISTRO y SERVICIOS	Menos de 15.000€	<b>Directa. Contrato menor</b>	Carácter no repetitivo del objeto del contrato
	Igual o más de 15.000€	<b>Abierto</b>	De acuerdo con los umbrales de Valor estimado y condiciones establecidos en la LCSP
		<b>Restringido Negociado Diálogo competitivo Asociación para la innovación</b>	De acuerdo con condiciones establecidas LCSP
OBRAS	Menos de 40.000€	<b>Directa. Contrato menor</b>	Carácter no repetitivo del objeto del contrato
	Igual o más de 40.000€	<b>Abierto</b>	De acuerdo con los umbrales de Valor estimado y condiciones establecidos en la LCSP
		<b>Restringido Negociado Diálogo competitivo Asociación para la innovación</b>	De acuerdo con condiciones establecidas LCSP

\*Todas las contrataciones proyectadas que, por razón de su valor estimado, puedan tramitarse por el procedimiento de adjudicación directa podrán ser tramitadas por cualquiera de los restantes procedimientos siempre observando las previsiones legales.

### 8.2. Procedimiento de adjudicación directa

#### 8.2.1. Ámbito objetivo

Los contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, o inferior a 40.000 euros en contratos de obras, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Así, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. (Artículo 118 de la LCSP).

Para su tramitación, se deberán seguir lo establecido en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON).

### **8.2.2. Formalidades singulares en el procedimiento de adjudicación directa**

Toda contratación que se gestione mediante el procedimiento de adjudicación directa, independientemente de su valor estimado, debe cumplir necesariamente, y en todo caso, con las siguientes formalidades:

Justificación de la necesidad de la contratación y de la no alteración del objeto del contrato

Petición de, al menos, 3 ofertas.

Aprobación del gasto

Incorporación de la factura al expediente

De acuerdo con lo anterior, la documentación que debe constar en el expediente, concluida su tramitación, es:

1. Certificado RC.
2. Memoria justificativa, motivando la necesidad del contrato, con el contenido previsto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la OIRESCON, así como los datos presupuestarios y del tercero, referencias a la documentación que se acompaña y a la adjudicación directa del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 118.1 y 131.3 de la LCSP.
3. Ofertas recibidas, con acreditación de su solicitud y respuesta por parte de los destinatarios.
4. Propuesta de Autorización y Compromiso del Gasto, y Resolución de Adjudicación.
5. Documento contable AD.
6. Documento de aceptación de la oferta y comunicación a la empresa.

En la contratación de una obra por el procedimiento de adjudicación directa deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

### **Publicidad de la adjudicación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP, y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la OIRESCON, la publicación de la información relativa a los contratos de menor cuantía deberá realizarse al menos trimestralmente, si bien, en aras de cumplir con los requisitos legales en materia de publicación estos contratos, la adjudicación de los mismos se publicará inmediatamente tras la aprobación del gasto y comunicación de la aceptación de la oferta al contratista. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación,

incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. (art. 63.4 LCSP)

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo importe fuera inferior a cinco mil euros, IVA excluido, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

### **8.3. Procedimientos de adjudicación. Tramitación común a los diferentes procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 131, salvo adjudicación directa. Especialidades del procedimiento abierto y negociado.**

Las contrataciones con un valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros deberán tramitarse mediante alguno de los procedimientos de adjudicación regulados en el presente Manual

También podrán tramitarse mediante estos procedimientos las contrataciones proyectadas con valor estimado de inferior cuantía si así lo estima oportuno la Unidad de Contratación.

#### **8.3.1. Principios inspiradores**

Todo procedimiento de adjudicación reglada, independientemente de su modalidad, debe sujetarse a los principios de confidencialidad, igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

#### **8.3.2. Determinación de la necesidad e idoneidad del contrato proyectado**

Tanto en el procedimiento de adjudicación abierto (en sus dos modalidades) o en el negociado, la Unidad promotora de la contratación, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

#### **8.3.3. Pliegos del contrato; contenido y publicación**

La Unidad de Contratación deberá redactar los pliegos del contrato que detallarán, entre otros, el objeto y condiciones de la contratación (duración, precio, garantías, etc.). Adicionalmente, se especificará los criterios de valoración, los plazos de admisión de ofertas, así como, en su caso, el periodo de aclaraciones, los plazos para la subsanación de defectos o errores y, si se estima oportuno, el procedimiento a seguir de requerirse una modificación de los pliegos.

#### **8.3.4. Anuncio de licitación**

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de MUGEJU, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los pliegos del contrato, estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

#### **8.3.5. Periodos de aclaraciones**

El proceso de contratación podrá contemplar plazos para que los ofertantes soliciten aclaraciones sobre el contenido de la licitación plasmado en los pliegos del contrato antes de la remisión de sus ofertas.

Asimismo, una vez acordada la adjudicación provisional, los pliegos del contrato podrán contemplar un plazo para solicitar aclaraciones antes de proceder a la adjudicación definitiva. Cuando la aclaración que deba trasladarse a alguno de los ofertantes pudiera ser de interés general para los demás, MUGEJU la dará a conocer a todos en igualdad de condiciones y de manera simultánea.

#### **8.3.6. Modificación de los pliegos del contrato**

En el caso de que antes o durante el plazo concedido para la presentación de ofertas la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, si estuviera constituida, se detectara la necesidad de introducir modificaciones en los pliegos del contrato, gestionará, siempre acorde a las previsiones legales, la modificación con garantía de rigor y transparencia frente al conjunto de los ofertantes, rehabilitando el plazo en este último caso para permitir una nueva concurrencia.

Deberá darse a dichas modificaciones la misma publicidad que se les haya dado a los pliegos del contrato, de modo que puedan resultar informados no solo los licitadores, sino todos lo que potencialmente pudieran serlo.

#### **8.3.7. Plazo de presentación de ofertas.**

El plazo de presentación de ofertas se fijará por la Unidad de Contratación en los pliegos del contrato teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas atendiendo a la complejidad del contrato, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior al previsto legalmente días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

#### **8.3.8. Recepción de las ofertas y apertura de ofertas**

Las ofertas que se presenten se ajustarán a lo previsto en los pliegos del contrato y ningún licitador podrá presentar más de una, ni hacerlo en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. Tampoco podrán presentar ofertas diferentes empresas que estén vinculadas entre sí ni que tengan algún tipo de incompatibilidad con MUGEJU. En el caso de que se infrinjan estas normas, se declarará la inadmisión de la proposición.

En la fase de admisión de los licitadores, la Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las ofertas. La apertura de las ofertas se efectuará de forma simultánea, en sesión pública si no se prevé motivadamente otra cosa en los pliegos del contrato y con garantía del rigor y transparencia de la gestión.

De observarse defectos subsanables en la documentación presentada, la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación concederá, en su caso, el plazo previsto en los pliegos del contrato, para que el licitador subsane o corrija los defectos subsanables.

Se entienden por subsanables los simples defectos formales no esenciales y/o aquellos que permiten completar la documentación para la acreditación de los ofertantes.

#### **8.3.9. Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación**

Una vez valoradas como aptas las ofertas presentadas, la Unidad de Contratación o en su caso la Mesa de Contratación, de estar constituida, procederá a la valoración de las mismas, dado que la adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta que resulte de la aplicación de los criterios de valoración

previamente determinados por la Unidad de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

Tras la identificación de la mejor oferta, se procederá a la notificación formal de dicha adjudicación al conjunto de participantes en la licitación considerados aptos.

Los licitadores no seleccionados tendrán, en su caso, un plazo para solicitar aclaraciones de acuerdo con lo que se establezca en los pliegos del contrato.

La Unidad de Contratación requerirá al licitador adjudicatario que aporte la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar con MUGEJU y su solvencia de acuerdo con lo establecido en los pliegos del contrato y en este Manual de Contratación. Ambas partes procederán después a la formalización del contrato.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de MUGEJU.

#### **8.3.10. Cómputo de plazos**

Siempre que no se indique otra cosa, para el cómputo de plazos, los días se entenderán hábiles. En MUGEJU se consideran inhábiles los sábados y domingos, al igual que los festivos de la Comunidad de Madrid y las festividades locales del municipio de Madrid. En los plazos señalados por días a contar de uno determinado, éste quedará excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente, y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes y si el último día del mes fuera inhábil se entenderá prorrogado el plazo hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

Salvo que otra cosa se hubiera determinado en los pliegos del contrato, cuando se haya fijado que el plazo concedido expira a una hora determinada, ésta se entenderá como hora de Madrid.

### **8.4. Procedimiento de adjudicación abierto**

#### **8.4.1. Ámbito objetivo**

Este procedimiento deberá utilizarse para los contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de la LCSP respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones, y para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 200.000 euros.

No obstante lo previsto anteriormente, las contrataciones proyectadas con valor estimado igual o superior a los importes mencionados en dicho punto podrán tramitarse a través de otros procedimientos de adjudicación regulados en el presente Manual cuando concurren las circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y que son las previstas en los respectivos apartados de excepciones de cada procedimiento.

El órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado (artículo 159 de la LCSP) en los contratos que cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que en el caso de contratos de suministro y de servicios, cuyo valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley,

respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones, e inferior o igual a 2.000.000 euros en obras.

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

#### **8.4.2. Tramitación**

El procedimiento abierto podrá gestionarse siguiendo cualquiera de las modalidades de tramitación que se detallan a continuación, a elección de la Unidad de Contratación.

a) Apertura del expediente de contratación

1. El expediente del procedimiento abierto se inicia por parte de la Unidad de Contratación y exigirá la previa confirmación de disponibilidad presupuestaria por la Unidad de Contratación.
2. Posteriormente, la Unidad de Contratación elaborará los pliegos del contrato que determinen, al menos, el objeto, alcance, duración, valor estimado, criterios de valoración, composición de la Mesa de Contratación, en su caso, y, si procede, los requisitos mínimos de solvencia solicitados a los licitadores, las garantías provisionales o definitivas y demás condiciones de la contratación, incluido el formato de presentación de las ofertas.

b) Constitución de la Mesa de Contratación

Cuando la Unidad de Contratación lo estime oportuno, la complejidad del objeto del contrato lo haga aconsejable y, en todo caso, siempre que el valor estimado del contrato proyectado supere los 250.000 euros, se constituirá una Mesa de Contratación que se encargará de la tramitación del procedimiento.

c) Publicación del anuncio de licitación

El anuncio de licitación, junto con los pliegos del contrato, se publicarán en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse, especificando el tipo de procedimiento de adjudicación y tramitación, el presupuesto máximo y el plazo para presentar ofertas y de subsanación, junto con la invitación a contactar con MUGEJU y forma de recepción de ofertas.

d) Presentación de ofertas

1. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles.
2. El plazo mínimo para la presentación de solicitudes de aclaraciones a los pliegos del contrato será de dos (2) días hábiles.
3. Las ofertas recibidas en plazo se abrirán de manera simultánea y en sesión pública si no se prevé motivadamente otra cosa en los pliegos del contrato y con garantía del rigor y transparencia de la gestión.

4. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables, o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los pliegos del contrato, se considerarán no aptas.
- e) Admisión de licitadores y clasificación de ofertas
1. La Mesa de Contratación en el caso de estar constituida o la Unidad de Contratación en defecto de aquella analizará la documentación recibida relativa a las condiciones de admisión de los licitadores a los efectos de establecer la lista de licitadores admitidos.
  2. En el caso de que se identificara algún error subsanable, se solicitará del licitador afectado la subsanación concediéndole el plazo estipulado al efecto en los pliegos del contrato, y que no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.
  3. Una vez fijada la lista de licitadores admitidos, la Mesa de Contratación, en el caso de estar constituida, o la Unidad de Contratación procederá a la apertura y análisis de la documentación presentada por los licitadores. De resultar necesario, se solicitará a los licitadores que subsanen los defectos subsanables que se detecten en la documentación presentada en el plazo que se considere oportuno y que vendrá recogido en los pliegos del contrato y que no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.
  4. A continuación, la Mesa de Contratación o la Unidad de Contratación, según proceda, valorará las ofertas presentadas por los licitadores atendiendo a los criterios de valoración señalados en los pliegos del contrato, para lo cual podrán solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes, todo ello para identificar la mejor oferta. Se hace constar expresamente, que si el único criterio de valoración fijado en los pliegos del contrato fuera el precio, se entenderá como mejor oferta la que presente un precio más bajo.
  5. En el caso de que no se hubieran presentado ofertas o las presentadas fueran inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. Como consecuencia, esta contratación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, se podría adjudicar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa.
- f) Proceso de adjudicación, plazos de aclaraciones y comunicaciones
1. La Unidad de Contratación, directamente o una vez recibida la documentación de la Mesa de Contratación, comunicará formalmente a todos los licitadores la adjudicación provisional a la mejor oferta. Estos tendrán un plazo de dos (2) días hábiles desde la notificación para solicitar por escrito aclaraciones o presentar argumentos en contra de la adjudicación provisional. La Unidad de Contratación deberá contestar dichas peticiones y, si fuera oportuno, dicha Unidad subsanaría los defectos subsanables, lo cual deberá ser comunicado formalmente a todos los licitadores. Dicha comunicación contemplará los nuevos plazos a considerar para el proceso de adjudicación.
  2. La Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación deberá solicitar al adjudicatario provisional, si procede, la presentación de la documentación adicional prevista en los pliegos del contrato en el plazo que se le conceda al efecto y que será como mínimo de dos (2) días hábiles.

En el caso de no recibir en tiempo y forma la documentación requerida al adjudicatario provisional, se entenderá que éste ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. Recibida en tiempo y forma la documentación solicitada y valorada favorablemente por la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, la adjudicación provisional devendrá en definitiva y la Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación realizará las comunicaciones oportunas.
4. De las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará acta.
5. De todo este proceso de adjudicación se dejará constancia en el expediente de contratación.

g) Publicación de la adjudicación

La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

h) Formalización

Las contrataciones gestionadas por el procedimiento abierto deberán documentarse en la forma prevista en los apartados 7.2 y 7.3.

## **8.5. Procedimiento de adjudicación negociado**

### **8.5.1. Ámbito objetivo**

Se podrán contratar por el procedimiento de adjudicación negociado las obras, suministros y servicios, independientemente del valor estimado del contrato proyectado, cuando la Unidad de Contratación lo considere necesario para el buen fin de la licitación y concurra alguna de las circunstancias descritas a continuación:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del Órgano de Contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el Órgano de Contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
- e) Cuando en los procedimientos abiertos, en cualquiera de sus dos modalidades, no se hubiera presentado ninguna oferta, solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables y el Órgano de Contratación no opte por acudir al procedimiento de adjudicación directa.

- f) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las razones siguientes: que el contrato tenga por objeto la creación, adquisición de una obra de arte o representación artística; que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- g) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado.
- h) Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- i) Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento.
- j) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- k) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en estas Instrucciones.

### **8.5.2. Normas**

En el procedimiento de adjudicación negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Durante la negociación, la Unidad de Contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

### **8.5.3. Tramitación**

- a) Apertura del expediente de contratación
  - 1. El expediente del procedimiento negociado se inicia por parte de la Unidad de Contratación y exigirá la previa confirmación de disponibilidad presupuestaria.
  - 2. Posteriormente, la Unidad de Contratación elaborará los pliegos del contrato determinando los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades del Órgano de Contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, el cual deberá garantizar en todo momento la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no

discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas y los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

b) Constitución de la Mesa de Contratación

Cuando la Unidad de Contratación lo estime oportuno, la complejidad del objeto del contrato lo haga aconsejable se constituirá la Mesa de Contratación que se encargará de la tramitación del procedimiento.

c) Publicación del anuncio de licitación

El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de MUGEJU, salvo en los casos previstos en el punto 13.1 letras e) y ss. En el anuncio de la licitación deberá especificarse que el procedimiento de adjudicación será negociado.

d) Presentación de ofertas

La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, si estuviera constituida, identificará, al menos, a tres empresas que reúnan las condiciones necesarias para ejecutar la obra, prestar el servicio o realizar el suministro que se requiera y será a éstas a las que se invitará a negociar.

Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas. A efectos de fijar el plazo de presentación de ofertas, siempre se tendrá en cuenta la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la presentación de la misma. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles.

e) Admisión de ofertas, fase de negociación y valoración de las ofertas definitivas

- Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los pliegos del contrato, se considerarán no aptas.
- La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a los licitadores que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en el plazo que en cada caso se estime oportuno, el cual no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.

Una vez recibidas las ofertas y, en su caso, subsanados los defectos identificados, la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, iniciará la fase de negociación con los licitadores admitidos.

Se podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación

señalados en el anuncio de licitación o en los pliegos del contrato, indicándose en estos sí se va a hacer uso de esta facultad.

Se deberá informar por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación y se les dará plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

Se negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos del contrato.

Cuando la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas definitivas. A continuación, se verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en los pliegos del contrato.

La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, valorará las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en los pliegos del contrato y determinará cual es la mejor oferta.

- De las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación se dejará constancia en el expediente.

f) Proceso de adjudicación, plazos de aclaraciones y comunicaciones

1. La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, comunicará formalmente la adjudicación provisional a todos los licitadores.
2. Los licitadores tendrán un plazo mínimo de dos (2) días hábiles desde la notificación, para solicitar por escrito aclaraciones o presentar argumentos en contra de la adjudicación alegando ya sea defectos subsanables o insubsanables en la tramitación del procedimiento.
3. La Unidad de contratación deberá contestar a dichas peticiones y, si procediera, subsanará los defectos subsanables informando de ellos a los licitadores. En el caso de que de las aclaraciones solicitadas o de la subsanación de los defectos, resultara que la adjudicación provisional debió haber recaído en un licitador distinto de aquel al que le fue provisionalmente adjudicada la contratación, la Unidad de Contratación deberá comunicarlo a todos los licitadores identificando al nuevo adjudicatario.
4. Ni la petición de aclaraciones ni los argumentos contra el procedimiento o contra su resultado interrumpirán el proceso de la licitación, salvo que se verificara la existencia de defectos insubsanables del procedimiento, que lo dejarán sin efecto, en cuyo caso, la Unidad de Contratación así se lo comunicará a todos los licitadores.
5. Una vez contestadas las solicitudes de aclaración; subsanados los defectos subsanables, si los hubiere, y aportada por el adjudicatario provisional la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar con MUGEJU y su solvencia, de acuerdo con lo establecido en los pliegos del contrato y en el presente Manual de Contratación, la adjudicación provisional pasará a ser definitiva y la Unidad de Contratación la publicará en el Perfil de Contratante.

g) Publicación de la adjudicación

La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

h) Formalización

La Unidad de Contratación procederá a formalizar el contrato con el adjudicatario en la misma forma prevista en los apartados 7.2 y 7.3.

## **9. CUSTODIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS**

---

De acuerdo con los procedimientos internos establecidos o que se establezcan, se garantizará por MUGEJU que los procedimientos de contratación se ajustan a lo dispuesto en este Manual.

Del mismo modo, se custodiará adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia de los contratos, así como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los mismos.

Dicha documentación será la necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento legal al proceso de adjudicación. En concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en las presentes normas en función del tipo de licitación y valor estimado del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación, los términos de referencia, las invitaciones cursadas, las propuestas presentadas, el acuerdo con la propuesta del órgano encargado para su aprobación, la documentación justificativa de la notificación de la adjudicación, o la comunicación de desestimación y la documentación acreditativa de la existencia del contrato (presupuesto aceptado, factura, documento privado; escritura pública u otra documentación).

## **10. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**

---

MUGEJU publica su Perfil de Contratante y tramita a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público sus licitaciones sujetas al procedimiento de contratación abierta.

Asimismo, para dar cumplimiento con lo previsto en la ley de Transparencia y al artículo 347 de la LCSP MUGEJU informará de sus contratos a través del Perfil de Contratante, que está alojado en Plataforma de Contratación, indicando el objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

Respecto a la publicación de la información relativa a los contratos de menor cuantía se estará a lo previsto en el punto “Publicidad de la adjudicación” para el Procedimiento de adjudicación directa.

Anualmente, y conforme a lo previsto en el artículo 346 LCSP, la MUGEJU remitirá la información relativa a contratos adjudicados por período al Registro Público de Contratos del Sector Público, que constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España.



## 11. FISCALIZACIÓN

---

A efectos estadísticos y de fiscalización de la contratación pública, MUGEJU remitirá al Tribunal de Cuentas en los plazos que determine la normativa vigente en cada momento la información o datos de los contratos que haya celebrado. En este sentido, será de aplicación a MUGEJU lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de noviembre de 2013 (publicado por Resolución de 10 de diciembre de 2013), sobre la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de las relaciones de los contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal. (art. 335 LCSP)

Con base en lo anterior, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

## 12. ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACIÓN

---

El presente Manual de Contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Gerencia de MUGEJU y, mediante su publicación en el perfil del contratante de la Mutualidad, en su Web e Intranet, se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas.

EL GERENTE

José Juan Tomás Porter